

pueblos, y a favor de Abilitades el Reym. las
Cantidades que les ha correspondido, según practi-
ca de las oficinas de Reys, siendo el premio mi-
litar el de contribuir cada uno de los pueblos
comprendidos de la lista adjunta, doble parte
ala tropa, y paga doble del oficial: siendo
pues tan perjudicial este pago para que
sumada el condon, y que se verifique el cumplim.
de lo resuelto por S. M. preveniendo alar Tur.
y Abintam. de los pueblos que continen la
Enunciada lista, y contra los que scandalos los
libramtos por el H. de la Santa. Juan
Medio, que si en el termino de tres dias no
hubiere cada Abintam. efectuado el pago, se
preuente para en esta Capital el Medio
ordinario primero, y donde fuere mayor sea
el recodo de uno, quedando responsables los
demas alos que resuelto S. E. aquien se da
cuenta de despacio con que se miran sus
Resoluciones en materia tan importante, y
transidental al bien general: y para que
no se alegue ignorancia, se breva este
mi oficio a presencia del Abilitades en Abin-
tam. pleno, poniendore en seguida con
Certifican. que asi dize abrenari veri-
ficado: Dize que a Vm. m. a. S. M. en
30: de Mayo de 1805. en Martin & Saray.
Lista de los Pueblos que ha sido acordado el Abili-
tades el Reym. Provincial =
Maraxon ————— AD 503.
enmend 30: de Mayo de 1805. Goray
Para dar orden haviendo tratado y conferen-
ciado largamente en el Xaror de Jaxon: que

